JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ISABEL SÁNCHEZ ARIAS
DEMANDADO : MARIA ELENA SANCHEZ
HEREDEROS INDETERMINADO
Radicación N° : 76001310300120 20-00013-00

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver los memoriales pendientes presentados por el apoderado de la parte demandante, los cuales se circunscriben a indagar sobre la designación o no dentro del proceso de la referencia, acerca de un curador ad litem a los herederos indeterminados del causante MARÍA ELENA SÁNCHEZ, frente a lo cual debe manifestarse que no sea designado aún aquel curador, por cuanto a la fecha no ha vencido el término de publicación a aquellos emplazados en el registro nacional de personas emplazadas a través de internet, a efectuarse en la Página web de la Rama Judicial, y en los términos que indica el art. 108 del CGP, actuación secretarial que se precisa se efectuó el pasado 01 de diciembre hogaño, el que se entiende además surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro, por lo que debe precisarse que vence aquel término el próximo 18 de enero del 2021 (días hábiles; art. 118 del CGP).

Debe anotarse igualmente que la mencionada publicación no se hizo con anterioridad, debido a que sumado al término de suspensión del servicio y de los términos judiciales, ocasionados por la emergencia sanitaria producto de la pandemia del covid 19, lo cual ocurrió entre el 15 de marzo y hasta el 30 de junio último, posteriormente, ha acontecido que las actuaciones judiciales que ahora se adelantan fundamentalmente de manera digital, como la mencionada anteriormente, han sufrido demoras para su tramitación oportuna, debido a problemas técnicos de acceso a las plataformas y herramientas tecnológicas puestas al servicio de la Rama Judicial, que incluso perduran a la fecha, en especial, lo relacionado con el cargue de documentos e información pertinente a la nube para efectuar los correspondientes registros, actos que deben realizarse precisamente con el Registro Nacional de Personas Emplazadas, Onedrive, Estados Electrónicos y demás.

Por consiguiente, estando vencido el aludido término legal de publicación en el registro Nacional de Personas Emplazadas, y sin que haya comparecido al proceso alguno de los llamados, el despacho procederá a designar el respectivo curador ad litem, mediante providencia que se notificará por estado electrónico a las partes, al igual que se citará al nombrado, para los fines pertinentes.

Notifíquese

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Juzgado 1 Civil del Circuito**
**Secretaria**
Cali, _**10 de diciembre del 2020**

Notificado por anotación en el estado No**._142_**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

**2**